



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”.

II. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

III. DERECHOS HUMANOS.

IV. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

ORDINARIA

TOLUCA, MÉXICO., 30 DE JUNIO DE 2021.

I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 114 SECCIÓN PRIMERA, 18 DE JUNIO, 2021](#)

- 1. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

[GACETA NÚMERO 115 SECCIÓN PRIMERA, 21 DE JUNIO, 2021](#)

- 2. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO CONSULTOR ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL EN LA CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL HASTA EN TANTO LA LEGISLATURA LOCAL REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE PREVIA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

[GACETA NÚMERO 116 SECCIÓN PRIMERA, 22 DE JUNIO, 2021](#)

- 3. REGLAS MODIFICATORIAS A LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

[GACETA NÚMERO 116 SECCIÓN SEGUNDA, 22 DE JUNIO, 2021](#)

- 4. DICTAMEN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

[GACETA NÚMERO 120 SECCIÓN PRIMERA, 28 DE JUNIO, 2021](#)

- 5. ACUERDO 03/2021 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

II. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS DE NACIONES UNIDAS, DIEGO GARCÍA-SAYÁN HACEN UN LLAMADO A LOS ESTADOS DE LA REGIÓN PARA QUE, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS E INICIATIVAS ADOPTADAS PARA CONTENER LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE GARANTICE EL MÁS AMPLIO ACCESO A LA JUSTICIA COMO MEDIO FUNDAMENTAL PARA PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

LA COMISIÓN Y EL RELATOR ESPECIAL DE LA ONU DESTACAN LA IMPORTANCIA DEL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMO UN PILAR ESENCIAL PARA EL ESTADO DE DERECHO. EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA, EN VARIOS PAÍSES DE LA REGIÓN LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA HAN ADOPTADO DIVERSAS MEDIDAS CON EL FIN DE REDUCIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, LAS CUALES HAN TENIDO UN IMPACTO MAYOR EN SU FUNCIONAMIENTO Y, POR ENDE, EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.

ENTRE LAS MEDIDAS SE ENCUENTRAN LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y FISCAL, LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y ACTOS PROCESALES EN CAUSAS EXTRAORDINARIAS, CON ALGUNAS EXCEPCIONES CONSIDERADAS COMO URGENTES. TRABAJO A DISTANCIA, EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIAS, ENTRE OTRAS, SE HAN UTILIZADO AMPLIAMENTE EN LA REGIÓN.

EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y FISCAL, TANTO LA CIDH COMO EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS HAN SEÑALADO QUE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE GARANTIZAN EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO DESTINADAS A VERIFICAR LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES A LA PANDEMIA DE COVID-19, NUNCA DEBEN SUSPENDERSE NI RETRASARSE. ESTAS GARANTÍAS JUDICIALES DEBEN EJERCERSE DENTRO DEL MARCO Y LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL. EN PARTICULAR, LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL DEBE ANALIZARSE BAJO UN EXAMEN DE ESCRUTINIO ESTRICTO, YA QUE EL PODER JUDICIAL ES UN PILAR FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESAS RESTRICCIONES DEBEN CUMPLIR CON EL

PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD, SER LAS MEDIDAS MENOS RESTRICTIVAS Y SER NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS COMUNES. SIMILARMENTE, LOS ESTADOS DEBEN ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES INDEPENDIENTES E IMPARCIALES Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS DECISIONES JUDICIALES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. LOS DEMÁS PODERES DEBEN ABSTENERSE DE CRIMINALIZAR, ACOSAR O PROCESAR A LOS JUECES POR DECISIONES ADOPTADAS DE BUENA FE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES.

POR OTRO LADO, LA CIDH Y EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS OBSERVAN QUE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA HA TENIDO EN OCASIONES UN IMPACTO NEGATIVO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE ALGUNOS SECTORES DE LA POBLACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA BRECHA DIGITAL EXISTENTE, YA QUE EL USO DE ESTOS MEDIOS PRESUPONE EL ACCESO A MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA. ADEMÁS, EXISTE UNA FALTA DE COBERTURA EN VARIAS PARTES DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS. LA CIDH Y EL RELATOR ESPECIAL DE LA ONU HACEN UN LLAMADO A LOS ESTADOS PARA QUE GARANTICEN EL ACCESO A UN INTERNET ASEQUIBLE Y PLURALISTA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO, Y EN PARTICULAR A LAS PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, Y LOS EXHORTAN A TOMAR MEDIDAS POSITIVAS PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL. TAMBIÉN SEÑALAN QUE, HASTA QUE SE ELIMINE LA BRECHA DIGITAL, DEBE GARANTIZARSE EL ACCESO EN PERSONA A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, ACOMPAÑADO DE MEDIDAS ADECUADAS PARA PROTEGER LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, EL PERSONAL JUDICIAL Y LOS USUARIOS.

ADEMÁS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA NO PUEDE MENOSCABAR LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES Y LOS PARTICIPANTES EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES, ESPECIALMENTE EL DERECHO DE DEFENSA EN MATERIA PENAL, A LA ASISTENCIA LETRADA, A UN PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL, Y EL DERECHO A SER JUZGADO SIN DEMORA; LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA MEDIANTE ESTE TIPO DE MECANISMOS DEBE GARANTIZARSE EN TODO MOMENTO. FINALMENTE, EN EL CONTEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN, QUE HA LLEVADO EN MUCHOS PAÍSES DE LA REGIÓN A LA SUSPENSIÓN DE CIERTOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE JUSTICIA INDEPENDIENTES, TANTO A

NIVEL INDIVIDUAL COMO INSTITUCIONAL, ES UN COMPONENTE FUNDAMENTAL PARA EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LAS DECISIONES IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES PODERES DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE JUSTICIA QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE LA PANDEMIA DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, Y LOS CANDIDATOS DEBEN SER SELECCIONADOS SOBRE LA BASE DE SU INDEPENDENCIA, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. UN PROCESO ADECUADO DE NOMBRAMIENTO Y SELECCIÓN ES UN ELEMENTO ESENCIAL QUE CONTRIBUYE A LA INDEPENDENCIA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

LA CIDH ES UN ÓRGANO PRINCIPAL Y AUTÓNOMO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), CUYO MANDATO SURGE DE LA CARTA DE LA OEA Y DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN INTERAMERICANA TIENE EL MANDATO DE PROMOVER LA OBSERVANCIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN Y ACTÚA COMO ÓRGANO CONSULTIVO DE LA OEA EN LA MATERIA. LA CIDH ESTÁ INTEGRADA POR SIETE MIEMBROS INDEPENDIENTES QUE SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA A TÍTULO PERSONAL, Y NO REPRESENTAN SUS PAÍSES DE ORIGEN O RESIDENCIA.

FUENTE:

[HTTP://WWW.OAS.ORG/ES/CIDH/JSFORM/?FILE=/ES/CIDH/PRENSA/COMUNICADOS/2021/015.ASP](http://www.oas.org/es/cidh/jsform/?file=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp)

III. DERECHOS HUMANOS.

CNDH CELEBRA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

- **EL CONVENIO FUE ADOPTADO POR LA CIT EN JUNIO DE 2019 Y BUSCA TERMINAR CON LAS AFECTACIONES A LA SALUD PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL DE LAS PERSONAS, SU DIGNIDAD, Y ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL**

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) CELEBRA QUE ESTE DÍA ENTRA EN VIGOR EL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (NÚM. 190), REALIZADO

POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (CIT) EN EL AÑO 2019, PUES PUEDE ABONAR A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL TRABAJO.

EN EL MARCO DE SU CENTÉSIMA OCTAVA REUNIÓN, LA CIT ADOPTÓ DICHO CONVENIO EL 21 DE JUNIO DE 2019, Y EN AQUELLA OCASIÓN RESALTÓ QUE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO SON UNA AMENAZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, AFECTAN LA SALUD PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL DE LAS PERSONAS, SU DIGNIDAD, Y ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL.

ANTE LA IMPORTANCIA DE UNA CULTURA DEL TRABAJO BASADA EN EL RESPETO MUTUO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, EL CONVENIO NÚMERO 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) BUSCA PROTEGER A LAS PERSONAS TRABAJADORAS, CUALQUIERA QUE SEA SU SITUACIÓN CONTRACTUAL, LAS PERSONAS EN FORMACIÓN, INCLUIDAS PASANTES Y APRENDICES, DESPEDIDAS, VOLUNTARIAS, EN BUSCA DE EMPLEO Y POSTULANTES EN TODOS LOS SECTORES, ASÍ COMO OTRAS PERSONAS DEL MUNDO DEL TRABAJO, SEAN DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, DE LA ECONOMÍA FORMAL O INFORMAL, EN ZONAS URBANAS O RURALES. DICHA PROTECCIÓN APLICA A LA VIOLENCIA Y ACOSO QUE OCURRE DURANTE EL TRABAJO, EN RELACIÓN CON ÉL O COMO RESULTADO DE ESTE.

LA TRASCENDENCIA DE ESTE CONVENIO RADICA TAMBIÉN EN PREVER LA PRIMERA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO CON INCLUSIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO POR RAZÓN DE GÉNERO, ESTA ÚLTIMA INCLUYE AQUELLA QUE AFECTA DE MANERA DESPROPORCIONADA A PERSONAS DE UN SEXO O GÉNERO DETERMINADO.

POR CONSIGUIENTE, LA OIT HACE UN LLAMADO A LOS ESTADOS A RATIFICAR ESTE CONVENIO, ADOPTAR UN ENFOQUE INCLUSIVO, INTEGRADO Y QUE TENGA EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE GÉNERO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA Y EL ACOSO E IMPLEMENTAR SU PROHIBICIÓN LEGAL, MEDIDAS PARA PREVENIRLO Y COMBATIRLO, MECANISMOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS PARA OBTENER REPARACIÓN Y ASISTENCIA, PREVER SANCIONES, DESARROLLAR HERRAMIENTAS, ORIENTACIONES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, ASÍ COMO A GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE MEDIOS DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EFECTIVOS.

EN NUESTRO PAÍS, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTABLECE ACCIONES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ENTRE LAS QUE SE UBICA

LA VIOLENCIA LABORAL Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE IGUAL MANERA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFIERE QUE ES DE INTERÉS SOCIAL GARANTIZAR UN AMBIENTE LABORAL LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA, POR LO QUE CONTEMPLA DISTINTAS DISPOSICIONES, ENTRE ELLAS, LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE PATRONAL DE IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

POR SU PARTE, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN CONTEMPLA A LA VIOLENCIA LABORAL COMO UN FACTOR DE RIESGO PSICOSOCIAL Y LA DEFINE COMO AQUELLOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO, MALOS TRATOS Y ACTOS DE ACOSO CONTRA LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE DAÑAN SU INTEGRIDAD Y SU SALUD, POR LO CUAL DISPONE UNA SERIE DE ACCIONES QUE PROMUEVAN ENTORNOS DE ORGANIZACIÓN FAVORABLE, PREVENCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS RELACIONADAS CON DICHA PROBLEMÁTICA.

SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE CONTINUAR LA LABOR LEGISLATIVA Y NORMATIVA, AL INCENTIVAR SU PLENA EFICACIA EN EL PLANO LABORAL, TODA VEZ QUE, DE ACUERDO CON DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE), DIRIGIDA A UNA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS, IMPLEMENTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), PREVIO A LA PANDEMIA POR COVID-19, UN TOTAL DE 112 MIL 391 PERSONAS SEÑALARON COMO UN MOTIVO DE ABANDONO DEL EMPLEO, DURANTE EL AÑO PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA (PRIMER TRIMESTRE DE 2020), SITUACIONES RELACIONADAS CON DISCRIMINACIÓN O ACOSO.

LA CNDH CONSIDERA QUE LA RATIFICACIÓN DE ESTE CONVENIO PUEDE ABONAR A LA BÚSQUEDA DE MEJORES ENTORNOS LABORALES Y CONDICIONES DIGNAS PARA TODAS LAS PERSONAS

FUENTE:

[HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2021-06/COM_2021_171.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/COM_2021_171.pdf)

IV. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

¿QUÉ ES UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD?

LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SON UNO DE LOS JUICIOS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y SE ENCUENTRA EN SU ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II.

EL OBJETIVO DE LOS JUICIOS DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ES JUSTAMENTE REVISAR QUE LAS NORMAS JURÍDICAS SECUNDARIAS Y LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPETEN LA CONSTITUCIÓN. LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN CONCRETO, SIRVEN PARA RECLAMAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL. EL TIPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE SE EJERCE MEDIANTE ESTE JUICIO SUELE LLAMARSE “CONTROL ABSTRACTO”, PUES NO ES NECESARIO PROBAR QUE LA NORMA RECLAMADA HA PRODUCIDO UN DAÑO ESPECÍFICO, SINO QUE BASTA ARGUMENTAR HIPOTÉTICAMENTE Y DE MANERA ABSTRACTA CUÁL ES LA AFECTACIÓN QUE SU VIGENCIA PROVOCA A UNO O MÁS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ESTE JUICIO SE TRAMITA ÚNICAMENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE BUSCA RECLAMARSE, Y PUEDE SER INICIADO POR UN NÚMERO CERRADO DE ACTORES GUBERNAMENTALES PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN. LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NO ESTÁN DISPONIBLES PARA LOS CIUDADANOS, SINO QUE FUNCIONAN COMO UN MECANISMO DE CONTROL ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO.

EL ESTUDIO QUE LA SUPREMA CORTE LLEVA A CABO EN ESTE JUICIO ES EL DE CONTRASTAR LA NORMA IMPUGNADA CON LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE POTENCIALMENTE PUEDE VIOLAR. SI LA SUPREMA CORTE DETERMINA QUE LA NORMA IMPUGNADA EFECTIVAMENTE AFECTA ALGÚN ARTÍCULO CONSTITUCIONAL POR UNA MAYORÍA DE AL MENOS OCHO VOTOS, DICHA NORMA SE INVALIDA; ES DECIR, ES ELIMINADA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y PIERDE VALIDEZ. DEJA DE EXISTIR. CUANDO NO SE ALCANCE LA MENCIONADA MAYORÍA CALIFICADA EN LA VOTACIÓN, EL ASUNTO SERÁ DESECHADO, Y LA NORMA IMPUGNADA PERMANECERÁ DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO.

FUENTE: [HTTPS://WWW.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/PDF/R26_TRABAJO-3.PDF](https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r26_trabajo-3.pdf)



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**
con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16